



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 6550/2020

Asunto: Prevención de la Violencia de Género en el Ámbito Educativo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita de oficio en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una grave y dramática expresión de la desigualdad entre mujeres y hombres que sigue existiendo en nuestra sociedad.

Se trata de una violencia que actúa como mecanismo de dominación y control, que se sustenta en un modelo de sociedad patriarcal que determina una concepción de cómo debe ser el mundo, los varones y las mujeres, y cuál debe ser la relación entre los sexos.

Esta visión sexista de la realidad se reproduce y perpetúa a través de la cultura, del propio lenguaje y de la educación que recibimos en el seno de las familias, en las escuelas y demás ámbitos sociales, llegando a formar parte de nuestra identidad, nuestros valores y nuestra forma de pensar, sentir y actuar.

Hombres y mujeres asumen y transmiten a su descendencia, muchas veces de manera inconsciente, esa concepción sexista de las relaciones de género, educando en valores diferenciados a chicos y a chicas, incluyendo la idea de la inferioridad y de cierta dependencia de la mujer respecto al varón, y normalizando de ese modo un mecanismo de control sumamente efectivo para mantener la desigualdad.



Nuestra sociedad transmite, de generación en generación, un modelo de socialización que perpetúa la cultura sexista, transmitida a través de valores, creencias, mitos y estereotipos determinantes de los roles de género.

La violencia de género se apoya, así, en relaciones interpersonales de dominio y sumisión, en un modelo de relación de pareja determinado por roles estereotipados para ellas y para ellos, en una sociedad cuyos miembros pueden llegar a aceptar el uso de la violencia para resolver los conflictos, que ha jerarquizado y normalizado la división sexual del trabajo, el desigual reparto de las responsabilidades y del cuidado y el uso discriminatorio de los tiempos y los espacios por parte de los hombres y de las mujeres.

Esta idea diferenciadora incide en las personas desde la infancia y se puede consolidar durante la adolescencia. Ambas etapas de grandes cambios personales a todos los niveles, de desarrollo y búsqueda, de autoafirmación, de independencia emocional e intelectual, y en la que se definen las bases de los proyectos de vida para el futuro como personas.

Además, la exposición a modelos violentos, especialmente en la infancia y en la adolescencia, conduce a la justificación y al incremento del riesgo a ejercerla. Es por ello que los niños y niñas que crecen en un entorno violento tienen más posibilidades de reproducir un modelo de relación basado en la violencia, asumiendo roles de dominio, sumisión, inseguridad o dependencia.

Por ello, la intervención desde los centros educativos es decisiva, pues aun siendo trascendentes las influencias de todos y cada uno de los agentes socializadores (familia, medios de comunicación, amistades, etc...), la actuación educativa tiene características que la hacen excepcional. Permite ser abordada con la totalidad de la población y por profesionales de la educación, lo que posibilita secuenciar y planificar el trabajo coeducativo de forma explícita. Al ser la escolarización un derecho universal, los centros educativos son una gran oportunidad para desarrollar nuevos modelos sociales de relación igualitaria, visibilizando y deconstruyendo estereotipos sexistas, deshaciendo el adoctrinamiento sexista, liberando al alumnado de los jerarquizados roles tradicionalmente establecidos para unas y otros, que perpetuarán la desigualdad.

De hecho, el reconocimiento del papel crucial que **la educación** puede y debe desempeñar para fomentar la igualdad y para prevenir la violencia con que se relaciona el sexismo, es hoy generalizado, considerándose **como una herramienta fundamental para erradicar estos problemas de violencia y sexismo**. Conclusión que debemos enlazar con las siguientes consideraciones:



1.- AVANCES NORMATIVOS.

Este reconocimiento de la importancia de la educación en relación con este tema ha tenido su reflejo en las distintas iniciativas legislativas de carácter europeo, nacional y autonómico, estableciendo medidas educativas dirigidas a la consecución de la igualdad y a la prevención y protección integral contra la violencia de género en este ámbito.

A nivel nacional, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*¹, contempla tanto medidas asistenciales como de prevención, con especial atención a las políticas educativas que insistan en la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer. El Capítulo I de esta Ley se refiere específicamente a la educación, describiéndose como uno de los fines del sistema educativo español la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, e incluye entre sus principios de calidad la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Se definen, a su vez, las acciones que desde las diferentes etapas y niveles educativos se han de implementar, comenzando en la educación infantil hasta los estudios universitarios, remarcando la idea de que en todos ellos se incluirá la resolución pacífica de conflictos y el respeto a la igualdad entre sexos; exceptuando el nivel relativo a las universidades que centra su estrategia en el fomento de la formación, docencia e investigación en igualdad de género.

Es destacable, asimismo, el artículo 7 de la Ley, que puede considerarse clave para un buen desarrollo de las medidas preventivas del sistema educativo. En el mismo se hace hincapié en la específica formación inicial y permanente del profesorado en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos y las técnicas que les habiliten para:

a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

¹ Modificada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, añadiendo en su Disposición Final Décima un apartado 4 al artículo 1 de la LO 1/2004, con la siguiente redacción:

«4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.»



c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.

d) Y el fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

Por su parte, en nuestra Comunidad Autónoma, ya en el año 2003, se aprobó la *Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León*, siendo conscientes, ya en ese momento, de que la violencia contra las mujeres es la máxima expresión de desigualdad que puede darse, con el objetivo general de prevenir situaciones de violencia de género a través de la erradicación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, haciendo efectiva la igualdad real.

Y, en concreto, en su artículo 13 se establecieron medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, como el respeto del derecho a la igualdad en todos los ámbitos educativos de la Comunidad, la eliminación del lenguaje sexista y la implantación de módulos de enseñanza en igualdad y valores no sexistas en todos los niveles educativos.

Incluso Castilla y León cuenta con una normativa más avanzada que la citada Ley Orgánica 1/2004, en cuanto al concepto de víctima de violencia de género. Así, nuestra Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, abarca ya todas las formas de violencia que afectan a las mujeres por el hecho de serlo:

“Artículo 2. Concepto y formas de violencia de género.

1. A los efectos de esta ley se entiende por violencia de género cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.

2. Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley todas las manifestaciones de violencia hacia la mujer, como expresión de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres hacia las mujeres, ejercida de alguna de las siguientes formas:

a) Violencia física, que comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.



b) *Violencia psicológica, que incluye toda acción u omisión intencional que produce en las mujeres desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento con privación de sus relaciones sociales, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros efectos semejantes.*

c) *Violencia sexual, que consiste en cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, como son las agresiones y los abusos sexuales.*

d) *Violencia económica, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y personas dependientes de las mismas, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.*

e) *Tráfico y trata de mujeres y niñas con fines de explotación.*

f) *Violencia originada por la aplicación de tradiciones culturales que atenten o vulneren los derechos humanos.*

g) *Acoso sexual, cuando se trate de un comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual contra una mujer por razón de su género que tenga como objeto o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, o le cree un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.*

h) *Acoso laboral por razón de género, consistente en la realización de actuaciones discriminatorias o la amenaza de éstas en el ámbito laboral cuando tengan como causa o estén vinculadas con su condición de mujer.*

i) *Cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres basada en la pertenencia al sexo femenino.*

Las formas de violencia anteriormente descritas pueden manifestarse en alguno de los siguientes ámbitos:

- ámbito de la pareja, ex pareja o relación de afectividad análoga,*
- ámbito familiar,*
- ámbito laboral,*
- ámbito social o comunitario.”*



En este aspecto relacionado con el concepto y las formas de violencia de género, nuestra Ley autonómica responde a las directrices marcadas por la Unión Europea a través del *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*², firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España el día 18 de marzo de 2014 mediante Instrumento publicado en el BOE el 6 de junio de 2014, entrando en vigor el 1 de agosto de 2014.

También lo hace en relación con las disposiciones establecidas en este Convenio de Estambul en el ámbito de la educación para la prevención de la violencia de género (art. 14), al recoger en sus artículos 17 y 18 las siguientes medidas preventivas:

“Artículo 17. Prevención en el sistema educativo

1. El sistema educativo de Castilla y León, de conformidad con la legislación vigente en materia de educación, deberá estar orientado al desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, el rechazo de cualquier tipo de violencia y el fomento de actitudes en el alumnado que les permita actuar de forma responsable, autónoma, y prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.

A tal fin se impulsará la formación del profesorado en valores de igualdad y en la prevención de la violencia de género.

2. Las Consejerías competentes en materia educativa y en materia de violencia de género elaborarán, desarrollarán y difundirán materiales didácticos que transmitan valores de igualdad, respeto y tolerancia, de manera que se favorezca la prevención de actitudes y situaciones violentas o sexistas.

3. La Consejería competente en materia educativa garantizará que en los centros escolares, a través de los Consejos Escolares, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del sistema educativo a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género.

Artículo 18. Estudios universitarios

² Constituye el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo una tolerancia cero.

El documento incorpora la Recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia, Recomendación CM/Rec(2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad sobre las mujeres y los hombres y la Recomendación CM/2010)10 sobre el papel de las mujeres y de los hombres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y otras recomendaciones pertinentes.



1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, con pleno respeto a la autonomía universitaria, impulsará, promoverá e incorporará, en el marco de sus competencias, contenidos específicos sobre violencia de género en la correspondiente Programación Universitaria.

2. En especial, se promoverá la existencia de contenidos sobre igualdad de mujeres y hombres y sobre violencia de género en los ámbitos académicos relacionados o que tengan que intervenir en la atención a las mujeres, y en los que formen a profesionales de la enseñanza y de los medios de comunicación.”

2.- ACTUACIONES DESARROLLADAS EN CASTILLA Y LEÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Siendo loables los avances legislativos de esta Comunidad Autónoma en la materia, resultada preciso, no obstante, determinar el grado de cumplimiento de las medidas previstas en la normativa citada, de forma que por esta Institución se dirigió solicitud de información a la Consejería de Educación, confirmándose la aplicación de diferentes estrategias relacionadas con la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo, que pueden resumirse en:

- El abordaje en los currículos de la Comunidad de Castilla y León (establecidos para las diferentes etapas educativas) de la igualdad de trato, derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, el rechazo a los estereotipos que supongan discriminación entre ellos, a los prejuicios de cualquier tipo y a los comportamientos sexistas, todo ello para conseguir que los alumnos y las alumnas se desarrollen en un clima de igualdad.

- La incorporación en el proyecto educativo de los centros de las directrices para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, complementadas con directrices para la prevención de la violencia de género.

- La realización de cursos de formación en ayuda y mediación entre iguales dirigidos al alumnado, de otros programas desarrollados en diferentes cursos escolares, y de las convocatorias de buenas prácticas de convivencia de los centros. Todo ello para reforzar, entre otros aspectos, la igualdad entre mujeres y hombres, minimizando el sesgo de género y evitando la discriminación en función del sexo o tendencia sexual, así como para prevenir cualquier forma de violencia de género.

- La formación del profesorado en valores de igualdad y en la prevención de la violencia de género.

Destaca el desarrollo de un itinerario formativo específico en educación en valores, con especial atención a la formación por la igualdad de oportunidades y la



prevención de la violencia de género. El Plan Autonómico de Formación del Profesorado tiene entre sus líneas prioritarias la promoción de una educación en valores y la atención a colectivos en situaciones específicas, para lo cual desarrolla actuaciones formativas que inciden en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la convivencia y la prevención de conflictos y violencia de género.

En el marco del Plan Autonómico de Formación Permanente del Profesorado se ofertan, cada curso escolar, actividades formativas en esta materia. A través de ellas se pretende reforzar conocimientos y estrategias en materia de igualdad de oportunidades y contra la violencia de género, habilitando al docente para un adecuado desempeño de sus funciones desde una perspectiva de la igualdad.

- La elaboración de materiales didácticos para transmitir valores de igualdad, respeto y tolerancia y favorecer la prevención de actitudes y situaciones violentas o sexistas.

Todo ello unido a otras importantes medidas en el marco de la convivencia escolar, de la lucha contra el acoso escolar y de la seguridad y confianza digital.

3.- EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Sin perjuicio de la importancia de las medidas legislativas y materiales desarrolladas hasta el momento en esta materia, es relevante destacar el resultado del primer *Informe de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO)*³ [GREVIO/Inf(2020)19 España], publicado el pasado 25 de noviembre de 2020, sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia Contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul).

Este informe es el resultado del primer procedimiento de evaluación llevado a cabo en España sobre el nivel de cumplimiento de la legislación española y sus prácticas en materia de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos cubiertos por el Convenio de Estambul.

Las conclusiones y recomendaciones del GREVIO se basan en la información obtenida durante distintas etapas del procedimiento de evaluación, destacándose la firme

³ GREVIO es el organismo de expertos independientes responsable de monitorear la implementación del Convenio del Consejo de Europa para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) por las Partes.



determinación de las autoridades españolas por implementar políticas en el área de la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer, así como su papel pionero en el desarrollo de un marco legal progresista en relación con la violencia en el ámbito de la pareja o expareja.

Sin embargo, en el informe también se detectan carencias y retos que han de guiar la acción política de los poderes públicos en los próximos años, para poder dar pleno cumplimiento al citado Convenio.

Esto es, a pesar de los grandes avances conseguidos, aún quedan grandes retos y desafíos por delante para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones. Por ello, el GREVIO ha efectuado a las autoridades españolas un listado de propuestas y sugerencias de acuerdo con los compromisos adquiridos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de forma específica en relación a la implementación de las disposiciones individuales del Convenio de Estambul, que a lo largo de los próximos cuatro años deben ser prioritarias para las políticas públicas en la materia.

En concreto, se recogen una serie de obligaciones generales junto a otras más específicas en el ámbito de la prevención. Así, se incluyen medidas preventivas tempranas, tales como el fomento del cambio de patrones sociales y culturales de comportamiento de mujeres y hombres, la eliminación de prejuicios y estereotipos de género, y medidas para involucrar a toda la sociedad, incluidos hombres y niños, en la consecución de la igualdad de género y la prevención de la violencia contra la mujer. También incluye medidas preventivas más específicas, como la sensibilización y la realización de campañas, el impulso de la formación adecuada de todos los profesionales, la educación en las escuelas y otros entornos y, por último, pero no menos importante, medidas como programas dirigidos a los autores de los delitos que eviten una mayor victimización.

Recordando que la implementación del principio de diligencia debida no debe limitarse a responder a los casos de violencia cuando ocurren, sino que incluye el deber de transformar las estructuras y valores patriarcales de género que perpetúan la violencia contra las mujeres, el GREVIO anima a las autoridades a sostener sus esfuerzos para involucrar a la sociedad en general en este cambio, en particular los hombres y los niños, a través de programas de prevención, campañas y otras medidas de base comunitaria al objeto de prevenir y combatir las diferentes formas de violencia contra las mujeres mediante el desarrollo del respeto por la autonomía y el consentimiento sexuales, la concienciación sobre el acoso sexual y la violencia contra las mujeres ejercida por medios telemáticos. Y sostiene que para ello los centros educativos tienen un papel



importante que desempeñar en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de los derechos humanos.

El sistema educativo, pues, tiene por obligación inculcar valores de respeto a la mujer e igualdad entre hombres y mujeres. De hecho, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de mejora de la calidad educativa (LOMCE), y el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria, han incluido distintos elementos que permiten el abordaje de la prevención de la violencia de género así como la resolución pacífica de conflictos, desde la premisa de que para la consecución de una sociedad libre de violencia contra la mujer es necesaria la promoción, desde la infancia, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Pero aunque el GREVIO valora positivamente la existencia de este marco legal, indica expresamente que sus prescripciones no se han traducido en la incorporación de material didáctico sobre los temas identificados en el artículo 14 del Convenio de Estambul en los planes de estudio formales dentro del sistema de educación obligatoria. Y que la asignatura "Valores Sociales y Cívicos", al que pueden asistir los alumnos en lugar de la asignatura de "Religión" en la etapa de secundaria, parece incluir contenido sobre igualdad de género y violencia de género, pero faltan datos para evaluar la proporción de alumnos matriculados en esta asignatura, así como su impacto, y que siendo una asignatura optativa, carece de potencial para alcanzar a todos los alumnos de la enseñanza secundaria.

Además, este Grupo de expertos señala que la educación sexual no forma parte de los planes de estudio formales. Cuando se aborda en otras asignaturas, la atención se centra en los aspectos biológicos de la sexualidad, más que en la noción de consentimiento, respeto mutuo e influencia de los estereotipos de género en las relaciones.

Partiendo, pues, de un meritorio marco legal que hace de la igualdad de género uno de los objetivos de nuestro sistema educativo, el GREVIO invita a las autoridades competentes a prolongar los esfuerzos realizados a fin de asegurar que el alumnado cuente con conocimientos y habilidades alineados con los temas identificados en el artículo 14 del Convenio de Estambul.

4.- INDICADORES PERSISTENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Esta importante evaluación de las medidas aplicadas en la escuela refleja la eficacia de las mismas para contribuir a la disminución del sexismo y la violencia. Pero también evidencia la necesidad de seguir avanzando en la construcción de la igualdad y en el respeto de los derechos de la mujer. Esta necesidad de mantener las medidas que



han hecho posibles los avances experimentados hasta el momento y aplicar otras nuevas para superar los riesgos o vulnerabilidades existentes, debe enlazarse necesariamente con **los indicadores de violencia de género que persisten en nuestra sociedad.**

Y es que no cabe duda que los datos estadísticos disponibles muestran un contexto social que dista mucho de estar libre de violencia de género.

El Informe Anual 2019-2020 de la ONU MUJERES titulado “El mundo para las mujeres y las niñas” destaca que *“La situación mundial actual es precaria para muchas personas. Sin embargo, la mayoría de las mujeres y niñas corren más riesgos. Las desigualdades y la discriminación de género impregnan todas las situaciones, ya sea una nueva pandemia o un antiguo conflicto, arraigadas disparidades en los ingresos o falta de voz política. Mujeres y niñas enfrentan riesgos y obstáculos adicionales sólo por ser mujeres y niñas”*.

Así, estadísticas cercanas a la realidad actual, como es la encuesta realizada en el año 2019 por el Ministerio de Igualdad, titulada *“Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019”*, reflejan que 1 de cada 2 mujeres (57,3%) residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia a lo largo de sus vidas por ser mujeres. Además 1 de cada 5 (19,8%) la han sufrido en los últimos 12 meses. Suponen 4.048.273 mujeres de 16 o más años. En el gráfico⁴ que se refleja a continuación se resumen los principales resultados de violencia recogidos en esta Macroencuesta, a partir de una compilación propia para un estudio impulsado desde la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el «Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España», elaborado por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona.

⁴ En la tabla se presentan por separado los datos de violencia sexual en la pareja y la realizada por perpetradores no-pareja y se distinguen: la prevalencia a lo largo de la vida, en los últimos 12 meses, así como los tipos de víctimas según la edad. Por otra parte, también se muestran los tipos de violencia y tipos de población de víctimas según la relación o no de pareja.



TIPO VIOLENCIA	VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA				VIOLENCIA CONTRA LA MUJER NO PAREJA				TOTALES			
	vida	12 m.	15<	disc.	vida	12 m.	15<	disc.	vida	12 m.	15<	disc.
FÍSICA	11,4	1,0		20,7	13,4	0,9	8,7	17,2	21,5	1,8		
SEXUAL	9,2	1,3		14,8	6,5	0,5	3,4	10,3	13,7	1,8		
Violación					2,2							
Otro tipo												
ACOSO SEXUAL					40,4	10,2	18,5					
STALKING					15,2	3,1	3,7					
PSICOLÓGICA												
Control	28,0	6,6		8,0								
Emocional	24,2	5,4		12,4								
ECONÓMICA	12,0	2,1		18,1								
MIEDO	14,4	3,9		20,1								
TOTALES	32,4	10,8							54,3	19,8		

N=9.568 mujeres mayores de 16 años (s/población total 20.398.623 mujeres)
(nacidas entre 1940 (aprox.) y 2004)

A su vez, siendo conscientes de la importancia de la violencia de género, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, en su sesión del día 15 de noviembre de 2016, una Proposición No de Ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siguiese impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Una de sus consecuencias fue la realización de sendos informes por cada una de las cámaras de las Cortes Generales. Ambos informes, tras identificar la situación de la lucha contra la violencia de género en nuestro país y analizar los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de dicha violencia, recogían un conjunto de propuestas de actuación entre las que se incluía específicamente el seguimiento estadístico de este fenómeno.

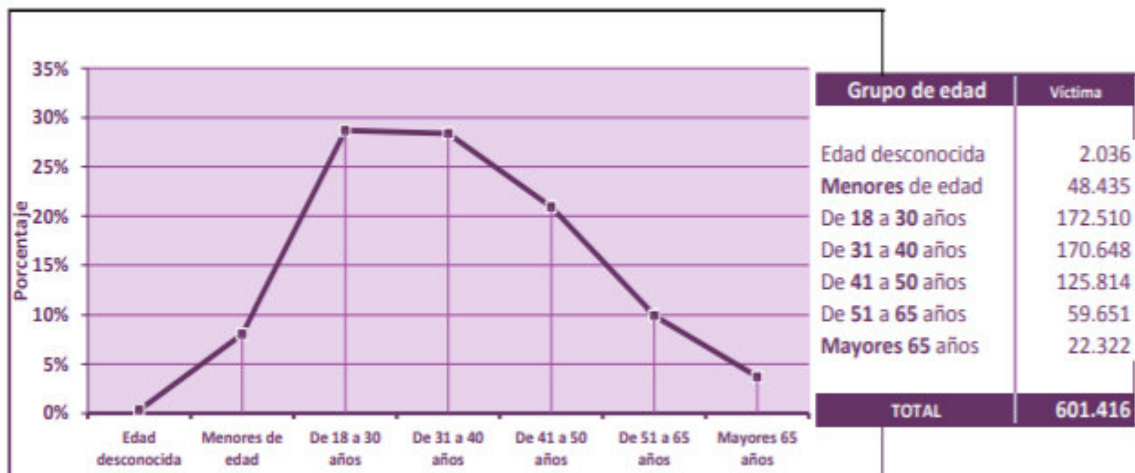
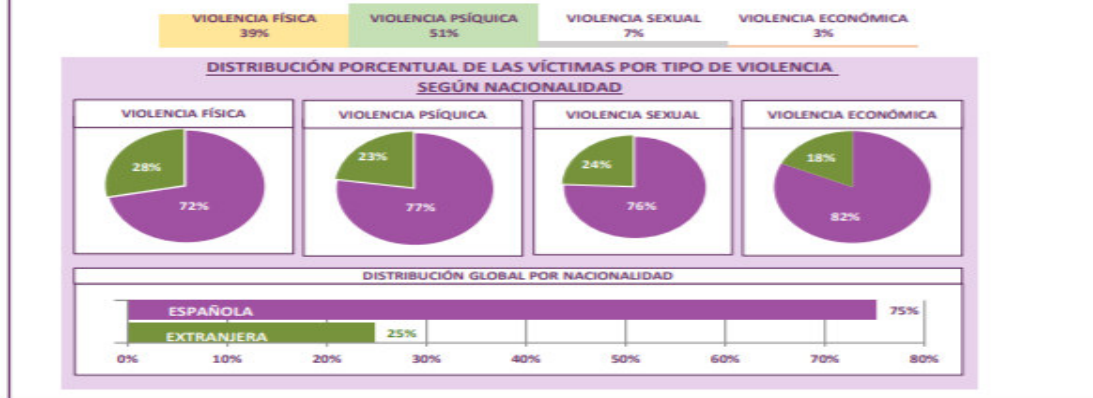
A tal fin se elaboró el *Informe sobre Violencia contra la Mujer en España (2015-2019) del Ministerio del Interior*, como obligación establecida a través de este Pacto de Estado⁵, siendo su objetivo primordial visibilizar la magnitud de la violencia contra la mujer, dimensionando por primera vez en España la realidad del fenómeno en su conjunto, tal como se refleja en los siguientes gráficos:

⁵ Ratificado en diciembre de 2017.



· Victimizaciones registradas según tipo de violencia y nacionalidad de la víctima (2015-2019)

VICTIMIZACIONES POR TIPO DE VIOLENCIA	Española	Extranjera	Total
VIOLENCIA FÍSICA	167.490	66.087	233.577
VIOLENCIA PSÍQUICA	236.401	68.870	305.271
VIOLENCIA SEXUAL	33.556	10.777	44.333
VIOLENCIA ECONÓMICA	14.942	3.293	18.235
Total VICTIMIZACIONES	452.389	149.027	601.416





RELACIÓN VÍCTIMA / AUTOR ^(*)	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Violencia física	48.515	43.583	45.659	46.212	49.608	233.577
• Violencia de género	33.378	33.585	35.150	35.594	38.585	176.292
• Violencia doméstica	7.016	6.482	6.921	6.791	7.360	34.570
• Violencia otras relaciones	8.121	3.516	3.588	3.827	3.663	22.715
Violencia psíquica	59.706	56.874	59.823	62.303	66.565	305.271
• Violencia de género	40.163	41.066	42.470	44.900	48.568	217.167
• Violencia doméstica	6.795	6.641	7.105	7.265	7.239	35.045
• Violencia otras relaciones	12.748	9.167	10.248	10.138	10.758	53.059
Violencia sexual	6.692	7.506	8.239	10.371	11.525	44.333
• Violencia de género	303	333	377	512	648	2.173
• Violencia doméstica	666	730	703	843	929	3.871
• Violencia otras relaciones	5.723	6.443	7.159	9.016	9.948	38.289
Violencia económica	4.123	3.420	3.531	3.268	3.893	18.235
• Violencia de género	3.043	2.578	2.600	2.431	2.873	13.525
• Violencia doméstica	7	4	8	2	10	31
• Violencia otras relaciones	1.073	838	923	835	1.010	4.679
TOTAL VIOLENCIA	119.036	111.383	117.252	122.154	131.591	601.416
• Violencia de género: cónyuge, pareja, expareja, separado / divorciado	76.887	77.562	80.597	83.437	90.674	409.157
• Violencia doméstica: madre, hija y resto de violencia doméstica	14.484	13.857	14.737	14.901	15.538	73.517
• Violencia otras relaciones^(*): conocido/vecindad, amistad, laboral, escolar, otra relación	27.665	19.964	21.918	23.816	25.379	118.742

Por su parte, la *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género del Instituto Nacional de Estadística, año 2020*, recoge los siguientes datos de víctimas de violencia de género de 2020.

Víctimas de violencia de género por edad
Valores absolutos y tasas de variación (%)

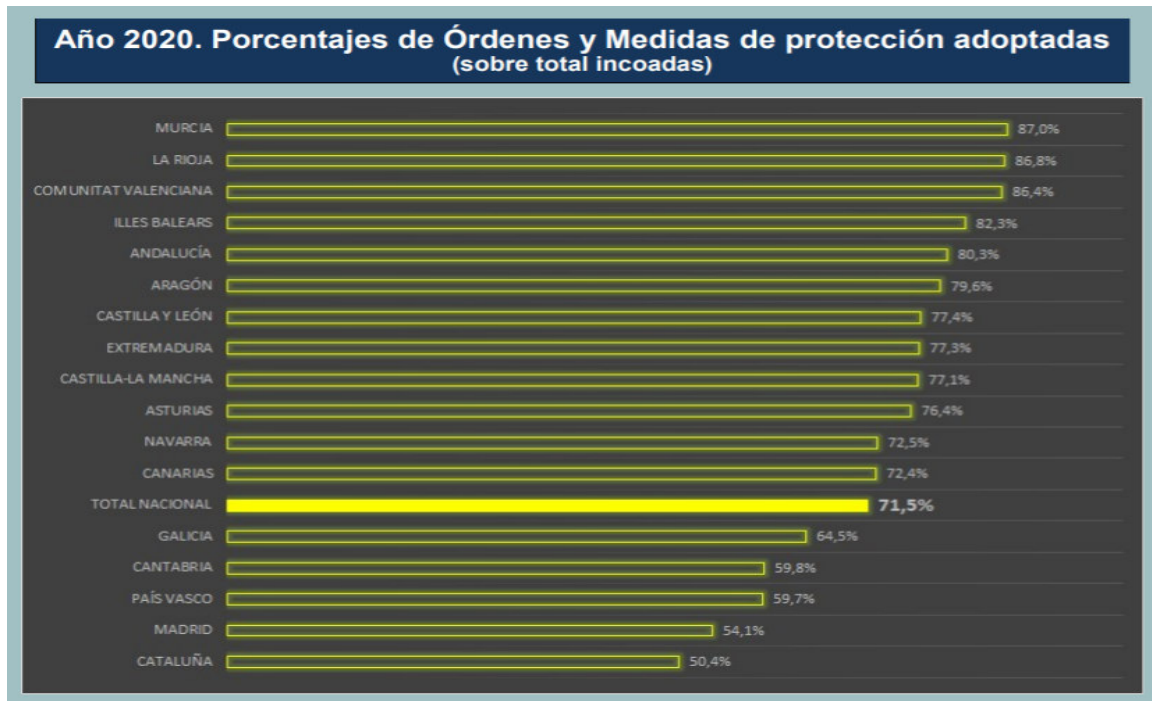
	Año 2019	Año 2020	Tasa de variación
TOTAL	31.911	29.215	-8,4
Menos de 18 años	719	514	-28,5
De 18 a 19 años	1.063	884	-16,8
De 20 a 24 años	3.605	3.208	-11,0
De 25 a 29 años	4.506	3.900	-13,4
De 30 a 34 años	5.113	4.638	-9,3
De 35 a 39 años	5.407	4.959	-8,3
De 40 a 44 años	4.759	4.521	-5,0
De 45 a 49 años	3.157	2.963	-6,1
De 50 a 54 años	1.696	1.749	3,1
De 55 a 59 años	828	847	2,3
De 60 a 64 años	444	439	-1,1
De 65 a 69 años	246	245	-0,4
De 70 a 74 años	178	175	-1,7
75 y más años	190	173	-8,9

En 2020, pues, se registraron 29.215 mujeres víctimas de violencia de género correspondientes a los asuntos en los que se habían dictado medidas cautelares u órdenes de protección. Casi la mitad de las víctimas de violencia de género (el 48,3%) tenían entre 30 y 44 años. Así, la tasa de víctimas fue de 1,4 por cada 1.000 mujeres de 14 y más



años. Los valores más elevados se alcanzaron en los tramos de edad de 30 a 34 años (3,4 víctimas por cada 1.000 mujeres) y de 25 a 29 años (3,1).

La diferenciación territorial se muestra en el siguiente gráfico del Observatorio contra la violencia doméstica y de género (Consejo General del Poder Judicial):



Incluso centrándonos en el ámbito educativo, la violencia de género relacionada con la escuela es una inquietud mundial. Así se indica en el *Documento de Política 17 (marzo de 2015) del Equipo del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, de la UNESCO y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNIGEI)*. En el mismo se afirma que es una de las peores manifestaciones de la discriminación por razón de género y una violación de numerosos derechos de los menores, que les impone, especialmente a las niñas, graves obstáculos para ejercer su derecho a una educación segura, integradora y de calidad y con repercusiones negativas más amplias para las familias, solicitando por ello un enfoque sistemático y armonizado para detectar, vigilar y comprender este tipo de violencia, además de intervenciones firmes para formular soluciones específicas que permitan ocuparse del problema con eficacia.

Todo ello refleja que, junto a los grandes avances logrados, siguen detectándose resistencias al cambio, siendo evidente la necesidad de incrementar los esfuerzos educativos desarrollados en favor de la igualdad y frente a la violencia sexista, para



construir desde la educación un modelo de relación basado en el respeto mutuo, que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

Si tenemos en cuenta que la violencia de género es un problema de base fundamentalmente cultural y educativa, y que la educación es un elemento clave para la formación integral de las personas y que, como tal, es fundamental para la prevención de determinados comportamientos sociales disruptivos (como lo es este tipo de violencia), es necesario admitir que **la acción educativa constituye una estrategia prioritaria de prevención primaria para evitar que aparezcan nuevos casos y para eliminar factores que incrementan la probabilidad de que éstos se produzcan.**

Se necesita contar con nuevas medidas en la lucha contra esta realidad, en la que destaca ese papel clave e indispensable de los centros educativos, por ser contextos privilegiados para:

- Introducir valores igualitarios, libres de prejuicios y de estereotipos existas, y proporcionar modelos de relación desde la igualdad, el respeto y el rechazo a cualquier tipo de violencia.
- La detección de casos de violencia de género en la escuela y fuera de ella y su adecuada atención inicial, así como a medio y largo plazo.

Este reconocimiento del papel crucial que la escuela puede y debe desempeñar en la superación del sexismo y la violencia de género es hoy generalizado en nuestra sociedad, destacando la necesidad del cambio generacional desde la educación como la herramienta fundamental para superar estos problemas.

Sin embargo, llevar a la práctica este cambio es más difícil de lo que puede suponerse. No basta con que la escuela no sea sexista, sino que es imprescindible que contrarreste influencias que proceden de una parte de la sociedad y de la propia familia, erradicando un modelo ancestral de relación, basado en el dominio y la sumisión, que tiende a reproducirse de una generación a la siguiente a través de mecanismos fuertemente arraigados.

Será necesario, pues, fomentar que **el tratamiento educativo específico contra la violencia de género llegue a toda la población escolarizada, con una actuación más eficaz de los centros educativos frente a la violencia de género incardinada en un proyecto educativo global en el que todos los miembros de la comunidad educativa se sientan implicados**, y que contemple:

- a) Medidas educativas de concienciación y prevención.



b) Actuaciones y estructuras que faciliten la detección de posibles situaciones de violencia de género en el ámbito educativo y fuera del mismo.

c) Y un procedimiento de actuación que guíe la intervención de los centros y la asegure de manera inmediata.

Para todo ello parece conveniente reflexionar sobre la posibilidad de aplicar las **ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN** que se señalan a continuación, entre otras posibles, con el objetivo de disminuir las principales condiciones de riesgo de violencia de género, en consonancia con los objetivos y principios del Convenio de Estambul:

1. Diagnóstico de los centros educativos desde una perspectiva de género.

Este sistema de autoevaluación sobre las actitudes, los discursos y los comportamientos tanto del alumnado, como de las familias, del profesorado o del personal no docente, puede ser una herramienta eficaz para visibilizar desigualdades y evidenciar las necesidades de intervención en cada centro educativo.

Para prevenir, detectar y actuar desde el buen trato ante situaciones de discriminación, conflicto o violencia de género en el ámbito educativo, es preciso observar en los centros:

- Posibles actitudes sexistas dentro de la comunidad educativa.
- Situaciones de discriminación o desigualdad en el centro.
- Conflictos de género entre los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Posibles agresiones o casos de violencia de género.

También es importante reconocer, detectar y eliminar aquellas prácticas que mantienen y reproducen las desigualdades de género pero que habitualmente no se perciben como discriminatorias por estar totalmente normalizadas y ser tan sutiles que no llaman nuestra atención (como los micromachismos o el sexismo benévolo...).

2. Prevención de la violencia de género desde la escuela.

La prevención es una de las mejores herramientas para actuar con eficacia en los centros educativos contra la violencia de género.

Es absolutamente necesario educar en la prevención de esta violencia desde la infancia, socializarnos en un modelo de comportamiento, actitudes y relaciones más igualitarias. Y prevenir la violencia de género pasa necesariamente por sensibilizar a toda



la comunidad educativa, trabajar por una infancia y una adolescencia educada en y para la igualdad, como prioridad de la administración educativa.

Así, es preciso, por una parte, trabajar con los alumnos desde su propia mentalidad, ayudarles a desarrollar habilidades que les permitan identificar y rechazar los estereotipos sexistas, y detectar de forma precoz aquellas conductas que puedan ser indicadores de posible maltrato, favoreciendo que sean agentes activos en la promoción de los buenos tratos y la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género dentro y fuera del centro.

Y, por otra parte, es necesario promover la sensibilización del resto de la comunidad educativa ante la violencia de género a fin de que sus integrantes conozcan sus características y manifestaciones y puedan detectar posibles prácticas discriminatorias, situaciones de conflicto o casos que se estén produciendo en el centro o fuera del mismo y afecten al alumnado.

Pero para todo ello (esto es, para erradicar la violencia de género desde la educación) es preciso ir más allá de la elaboración de materiales y programas puntuales, adoptando medidas preventivas más efectivas por parte de la Administración educativa, como pueden ser las siguientes:

A) Actividades educativas específicas contra la violencia de género adaptadas a cada nivel educativo e iniciadas en la educación infantil, de forma que se extienda la prevención desde una perspectiva integral basada en el respeto a los derechos humanos, que enseñe a rechazar todo tipo de violencia, favoreciendo la incorporación de una educación basada en valores igualitarios y en el rechazo a la violencia de género.

B) Actividades educativas que enseñen a construir la igualdad desde la práctica (reconociendo que no basta con la información y sensibilización), a través de experiencias concretas de colaboración entre chicas y chicos, fundamentadas en el respeto mutuo, para avanzar, así, en la superación de dos de las principales condiciones que subyacen a la violencia de género: la desigual distribución del poder que existe en la sociedad y la resistencia al cambio que esta situación produce, especialmente entre los hombres.

C) Velar por la existencia en todos los centros educativos de un plan de convivencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, entre cuyas actividades se incluya la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa en materia de violencia, promoción del buen trato y resolución pacífica de conflictos por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa.



Asimismo, dicho plan deberá recoger los códigos de conducta consensuados entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

(Artículo 31 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

D) Regular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de Ley Orgánica 8/2021, un protocolo específico de actuación, para su aplicación en todos los centros de la Comunidad, contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia, contando con la participación de niños, niñas y adolescentes, otras administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados en la prevención, detección precoz, protección y reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

Resulta fundamental la existencia de criterios comunes de intervención desde la escuela frente a estos casos de violencia entre el alumnado, de forma que sea posible incrementar la eficacia en la detección y erradicación de dichas situaciones, favoreciendo la colaboración entre la escuela y el resto de los organismos con responsabilidad en este tema. Es conveniente que la escuela pueda contribuir a paliar el daño que la exposición a la violencia puede haber producido en el alumnado de dichas familias, y prevenir el riesgo de su reproducción intergeneracional, promoviendo las condiciones que ayuden a interrumpirlo.

Entre otros aspectos, este protocolo determinará las actuaciones a desarrollar, los sistemas de comunicación y la coordinación de los y las profesionales responsables de cada actuación, que deberá establecerse también con los ámbitos sanitario, judicial y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Asimismo, deberá contemplar actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género. Y de igual modo, dicho protocolo deberá contemplar actuaciones específicas cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles y se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad.



Este protocolo deberá ser aplicado en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, y evaluarse periódicamente con el fin de valorar su eficacia. Su aplicación deberá iniciarse cuando el personal docente o educador de los centros educativos, padres o madres del alumnado o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecten indicios de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes.

Las personas que ostenten la dirección o titularidad de los centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de este protocolo de actuación, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en el mismo.

Y a su vez será preciso llevar a cabo actuaciones para su difusión y formación especializada de los profesionales, a fin de que cuenten con la formación adecuada para detectar situaciones de esta naturaleza.

E) Proporcionar a los centros educativos las condiciones necesarias que permitan llevar a la práctica programas eficaces para prevenir la violencia de género, mediante los medios técnicos y humanos que hagan viable la aplicación de las medidas educativas destinadas a esta finalidad.

F) Favorecer la inserción de la prevención de la violencia de género en programas integrales de mejora de la convivencia escolar. Esta integración puede proporcionar una oportunidad de extraordinaria relevancia para conseguir la permanencia de las medidas y su extensión a toda la población.

Y para ello conviene promover la colaboración entre quienes tienen la responsabilidad de los centros educativos con las personas especializadas en la construcción de la igualdad entre hombres y mujeres. Dentro de esta medida, es preciso incluir también acciones destinadas a la sensibilización e implicación de las familias, promoviendo la colaboración escuela-familia.

G) Supervisar que todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, cuenten con un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro, determinando sus requisitos y las funciones que debe desempeñar, entre las que se incluirán:

- La promoción de planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en



los centros como al alumnado y a los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- La coordinación, de acuerdo con el protocolo que apruebe las administración educativas, de los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

- La identificación ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

- La promoción de medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato.

- El fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

- La información al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en la localidad concreta o Comunidad autónoma.

- El fomento del respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

- La coordinación con la dirección del centro educativo del plan de convivencia.

- La promoción, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, de la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

(Artículo 35 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

H) Impulsar la implicación de la Educación Superior en la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, de forma que pueda garantizarse que los centros promuevan en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y adolescencia en general y en la lucha contra la violencia ejercida sobre los mismos en particular

Y, en concreto, que los ciclos formativos de grado superior, de grado y posgrado y los programas de especialización de las profesiones sanitarias, del ámbito social, del



ámbito educativo, de Periodismo y Ciencias de la Información, del derecho, y de aquellas otras titulaciones conducentes al ejercicio de profesiones en contacto habitual con personas menores de edad, promuevan la incorporación en sus planes de estudios de contenidos específicos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia teniendo en cuenta la perspectiva de género.

(Artículo 36 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

I) Velar para que entre las actividades y publicaciones anuales del Consejo de Universidades se promueva **la inclusión en el mundo académico del estudio y la investigación de los derechos de la infancia y la adolescencia en general y de la violencia sobre los mismos en particular**, y más específicamente en aquellos estudios orientados al ejercicio de profesiones que impliquen el contacto habitual con personas menores de edad (artículo 37).

3. Detección precoz de situaciones de violencia o maltrato.

Siendo ésta una de las más importantes acciones a realizar ante esta problemática y siendo también el centro escolar el recurso idóneo para ello, no resulta sin embargo una labor fácil debido al silencio imperante en no pocos casos en cualquier tema que tenga que ver con las familias y el maltrato. Por ello, es necesario que toda la comunidad educativa sea experta en analizar e interpretar los indicadores de daño y malestar expuestos anteriormente, sin olvidar la posibilidad de que tales conductas y/o emociones puedan ser causadas precisamente por la exposición a la violencia de género en el hogar.

Para ello es necesario que los centros pongan en marcha estrategias eficaces para la detección de la violencia de género y faciliten cauces para que la propia víctima, o cualquier alumno o alumna, puedan denunciar el caso y trabajar en la creación de un ambiente de seguridad y confianza en el centro que facilite la comunicación o la denuncia de un posible caso de violencia de género.

3. Formación del profesorado en materia de violencia de género.

La formación en materia de género resulta fundamental para facilitar la prevención y la detección de posibles situaciones de violencia de género, para saber abordar el tema en las aulas ayudando al alumnado a identificarla desde los primeros síntomas, para visibilizar falsos mitos sobre el amor-romántico (que vinculan el amor con la posesión, los celos o el control) y para enseñar a valorar positivamente las relaciones afectivas basadas en la igualdad, la libertad, la equidad y el respeto.



Este tipo de estrategia es imprescindible para contribuir a crear un adecuado clima de tolerancia cero frente a la violencia de género en los centros y para facilitar la puesta en práctica del protocolo de actuación ante posibles situaciones de violencia de género, asegurando que la intervención desde el centro sea de verdadera ayuda tanto para la víctima como para el agresor.

La actuación de los profesionales de la educación ante la violencia de género debe basarse en el principio de responsabilidad cívica y no puede depender únicamente de la sensibilidad individual ante el tema. Actuar adecuadamente ante una posible situación de violencia de género es una obligación y una responsabilidad personal y profesional.

Es conveniente que el profesorado sea consciente de la repercusión que tiene su forma de actuar ante la clase en el día a día y de la importancia de su posicionamiento personal ante la violencia de género.

No podemos olvidar que esta violencia alcanza niveles de normalización que invisibilizan muchas actitudes jerarquizadas, estereotipadas y desiguales para chicas y para chicos, provocando que las mismas no llamen la atención al tratarse de situaciones que vemos repetidas de forma habitual en la vida real y en la ficción.

Para detectarlas es necesario que el profesorado cuente con una formación en Igualdad. Sólo adquiriendo la perspectiva de género que aporta la formación, se incrementan las capacidades de percepción de la desigualdad, de detección de actitudes sexistas y de intervención educativa ante ellas o de abordaje profesional.

4. Ofrecimiento de una atención especializada ante los casos detectados.

Esta formación del equipo docente también resulta imprescindible para asegurar una intervención profesional y rigurosa ante posibles casos de violencia de género que afecten al alumnado del centro, ofreciendo, una vez detectado, una atención especializada que comprenda, entre otras, la adopción de medidas que garanticen la seguridad de las víctimas y la derivación del caso a los servicios especializados para que atiendan a la persona afectada si la situación lo requiere.

Teniendo en cuenta las dificultades que muestran las chicas víctimas de violencia de género para reconocer su propia situación y solicitar ayuda, es importante que encuentren en el centro educativo apoyo y recursos que las animen y ayuden a dar los pasos necesarios para superarla. El principal elemento de apoyo en el centro educativo para llegar a reconocer la propia situación y para iniciar su superación, será contar con la cercanía y el apoyo del profesorado del centro, y su disponibilidad para ofrecer ayuda y asesoramiento desde la comprensión y el respeto.



Así pues, los logros conseguidos hasta el momento en esta Comunidad Autónoma por su impacto educativo y por los beneficios de las intervenciones coeducativas desarrolladas con la juventud e infancia, pero también la constancia de que la igualdad es un proceso social de lento avance, obligan a replantear las condiciones, la dimensión de las medidas aplicadas y su eficacia para favorecer la igualdad real de mujeres y hombres y contribuir a la construcción de una ciudadanía justa, participativa y de pleno desarrollo.

Continuar con esta tarea ya iniciada es necesario y obliga a una estrategia de futuro que siga apostando por la innovación social, la humanización y una cultura igualitaria que propicie en alumnas y alumnos identidades alejadas de estereotipos de género, aprendiendo a relacionarse sin violencia, desde parámetros de justicia y equidad, formándose como hombres y mujeres que protagonicen su propia plenitud personal y una vida social igualitaria.

En consecuencia, y considerando que los avances experimentados no han conseguido todavía la superación de la desigualdad por razón de género, estimamos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**, para recomendar lo siguiente:

Proceder a la elaboración desde una metodología participativa de un PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EDUCACIÓN EN ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA, como marco de actuación y herramienta para continuar impulsando la igualdad dentro del sistema educativo, y como instrumento de política educativa integral con planteamientos generales y específicos de mejora para lograr la equidad de género, que promueva medidas de intervención no discriminatorias como las propuestas en la presente resolución, por la necesidad de hacer realidad los siguientes objetivos:

a) Conseguir las condiciones propicias para que los centros educativos implementen sus planes de convivencia coeducativos a través de una organización escolar y un currículo sin sesgos de género.

b) Conseguir la integración de la perspectiva de género en el funcionamiento de los centros docentes y el cumplimiento o aplicación de los protocolos preceptivos de intervención.

c) Sensibilizar, formar e implicar a la comunidad educativa (profesionales, alumnos y familia) en materia de igualdad de género, coeducación y prevención de la violencia de género, de forma que se incorporen como valores básicos la lucha contra el sexismo, el machismo y la violencia de género, se favorezca la construcción



de una identidad propia, positiva, no sexista y contraria a la violencia, se ayude a comprender la naturaleza de la violencia de género (cómo surge, cómo evoluciona y el daño que produce a todas las personas que conviven con ella) y se establezca una orientación y educación en la que no se reproduzcan los estereotipos y actitudes sexistas.

d) Contar con un profesorado formado en igualdad y consciente del potencial de su intervención para prevenir la violencia de género, que detecte y deconstruya los estereotipos sobre lo masculino y lo femenino, que favorezca y promueva las relaciones igualitarias partiendo de su revisión desde una perspectiva de género y mantenga una actitud y compromiso de modo que sea un referente positivo frente a este problema.

e) Prevenir la violencia de género para contribuir a su erradicación, asegurando una intervención adecuada ante posibles casos en el ámbito educativo.

f) Conseguir un sistema educativo que se rija por el respeto mutuo de todos los miembros de la comunidad educativa y fomente una educación accesible, igualitaria, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes y su participación en una escuela segura y libre de violencia, en la que se garantice el respeto, la igualdad y la promoción de todos sus derechos fundamentales y libertades públicas, empleando métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López